REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI | Managua, Lunes 21 de Enero de 2002 | No. 13

...ARAGUA
HEMEROTECA
...INCER BARQUERO"

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No.3225 369
Decreto A.N. No.3226 370
Decreto A.N. No.3227 370
Decreto A.N. No.3228 370
Decreto A.N. No.3229 371
Decreto A.N. No.3230 371
Decreto A.N. No.3231 371
Decreto A.N. No.3232 372
Decreto A.N. No.3233 372
Decreto A.N. No.3234 373
Decreto A.N. No.3235 373

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 17-2002 373
Acuerdo Presidencial No. 18-2002 374
Acuerdo Presidencial No. 19-2002 374
Acuerdo Presidencial No. 20-2002 374
Acuerdo Presidencial No. 21-2002 374
Acuerdo Presidencial No. 22-2002 375
Acuerdo Presidencial No. 23-2002 375
Acuerdo Presidencial No. 24-2002 375
Acuerdo Presidencial No. 26-2002 375
Acuerdo Presidencial No. 27-2002 376
Acuerdo Presidencial No. 28-2002 376
Acuerdo Presidencial No. 29-2002 376
Acuerdo Presidencial No. 30-2002 377
Acuerdo Presidencial No. 31-2002 377
Acuerdo Presidencial No. 32-2002 377
Acuerdo Presidencial No. 33-2002 377
Acuerdo Presidencial No. 35-2002 378
Acuerdo Presidencial No. 36-2002 378
Acuerdo Presidencial No. 37-2002 378
Acuerdo Presidencial No. 38-2002 378
Acuerdo Presidencial No. 39-2002 378
Acuerdo Presidencial No. 40-2002 379
Acuerdo Presidencial No. 41-2002 379

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Civil para El Desarrollo Integral de San Marcos (ACIDISAM)" 381
Estatuto "Asociación Iglesia Pentecostál Nacional del Nombre de Jesús" 384

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 383-2001 387

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Certificación 387

SECCION JUDICIAL

Citaciones 396

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3225

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICA-AMOR A LO NUESTRO (FUNICAN),** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Nica-Amor a lo Nuestro (FUNICAN),** está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3226

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ESPIRITUAL Y HUMANO "SED DE JUSTICIA" (FUNDEH)** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para el Desarrollo Espiritual y Humano "Sed de Justicia" (FUNDEH),** está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3227

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE CULTURA CARLOS MARTÍNEZ RIVAS (CARLOS MARTÍNEZ RIVAS),** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Nacional e Internacional de Cultura Carlos Martínez Rivas (CARLOS MARTÍNEZ RIVAS),** está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3228

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA DIABETES (FND),** sin fines de

lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Nicaragüense para la Diabetes (FND), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3229

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ DE CENTROAMÉRICA (FUNDEPCA),** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo y la Paz de Centroamérica (FUNDEPCA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3230

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN TELETÓN o FUNTE,** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Teletón o FUNTE,** está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3231

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS SANITARIOS Y AMBIENTALES (FUDEPSA),** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo y Ejecución de Proyectos Sanitarios y Ambientales (FUDEPSA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3232

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA ADOLESCENTES IXBALANQUE (FUNPAIX),** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para Adolescentes Ixbalanque (FUNPAIX), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3233

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ASISTENCIAL CONTRA LA POBREZA (FACOP),** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Asistencial Contra la Pobreza (FACOP), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3234

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN GENERACIÓN FELIZ,** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación Generación Feliz,** está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3235

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO F. MARTINI (F. MARTINI),** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para el Desarrollo F. Martini (F. MARTINI),** está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. . **OSCAR MONCADA REYES,** Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.17-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el AP385-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 3 de enero de 2002, en el que se nombra al Lic. Roberto Quintana Cardoze, como Vicepresidente de INISER.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.18-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrense Asesores de la Presidencia de la República a los siguientes ciudadanos:

Señor Mario Salvo Horvilleür, Asesor Personal.
Señor Luis Debayle Solís, Asesor de Infraestructura.
Señor Frank Arana Icaza, Asesor Político.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.19-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrense en la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), a los siguientes ciudadanos:

Señor Chester Noguera Cuadra, Presidente.
Señora Gladys Blandón López, Vicepresidenta.
Señor Paúl Tiffer Rodríguez, Secretario.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.20-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrese a la Señora Amalia Frech de Alemán como Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia (CONAPINA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.21-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de los Señores Willy Rivas Icaza, Roberto Cedeño Borgen, Héctor Gutiérrez López y Pío Santos Murillo como Representantes del Sector Privado y de los Trabajadores respectivamente, en el Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

Arto.2 Nombrar Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) a los siguientes ciudadanos: Señor Virgilio Gurdián Castellón, Ministro del Trabajo; Señor Silvio De Franco Montalván, Ministro de Educación, Cultura y Deportes; Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Señor Marco Antonio Narváez Baca, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Señor Ricardo Bolaños Davis, y Señor Werner Kettelholm en Representación del Sector Privado; Señor Roberto Moreno Cajina, en Representación de los Trabajadores.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.22-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de los Señores Fernando Robleto Lang, Edgard Bohórquez Ocampo, René Herrera Zúñiga, Alfredo Fernández García, José Enrique Solórzano, Róger Díaz, Edgard Quintana Romero y Carlos Morice como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).

Arto.2 Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) a los siguientes ciudadanos: Señor Danilo Lacayo Rappaccioli, Presidente; Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público;Señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro de Transporte e Infraestructura; Señor Marco Antonio Narváez Baca, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Señor Luis Debayle Solís, Representante del Presidente de la República; Señor Ausberto Narváez Argüello, Presidente del Instituto Nicaragüense de Turismo; Señor Reynaldo Hernández y Señor Roberto Vassalli, en representación de la Sociedad Civil.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.23-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de las Señoras Myriam Odilí Fonseca, Rosa Argentina López Prado, Mariana Sánchez Narváez, Carmen Isabel Recalde de Amador, Señor Ignacio Bolaños Montiel como Miembros de la Junta Directiva de la Lotería Nacional y Señor Carlos Hernández como Vicegerente Financiero de la Lotería Nacional.

Arto.2 Nombrar al Señor Carlos Reynaldo Lacayo, Presidente de la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Arto.3 Ratificar el nombramiento de Monseñor Luis Amado Peña como Miembro de la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.24-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de los ciudadanos: Señor Marco Aurelio Sánchez como Presidente Ejecutivo del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC); Señor Néstor Pereira y Señor José Quintero como Miembros de la Junta Directiva del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC).

Arto.2 Nombrar a los ciudadanos: Señor Róger Lacayo, Presidente Ejecutivo y al Señor Roberto Sansón, Miembro de la Junta Directiva del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), respectivamente.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.26-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Martha Mc Coy Sánchez como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Arto.2 Nombrar a la Señora Lucía Salvo Horvilleür, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en representación de los Empleadores del Sector Público.

Arto.3 Ratificar como Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a los siguientes ciudadanos: Señor Roberto Moreno y Señor Antonio Jarquín como Representantes de los Trabajadores; y al Señor Jorge Castillo Quant, en representación de los Empleadores del Sector Privado.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 27-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Jorge Alberto Montealegre Somoza, como Vicepresidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto.2 Nombrar Vicepresidente Administrativo y Vicepresidente Técnico del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los Señores Joaquín Molina Gabuardi y Roberto Ernesto Quintana Cardoze, respectivamente.

Arto.3 Nombrar al Señor René Terán Balladares, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.28-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Mario Montenegro Castillo, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.29-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), de los siguientes ciudadanos: Señor Walter Zavala, Señor Eddy Croos Cuadra, Señora Isabel Areas Obregón, Señora Mariana Sánchez Narváez, Señora Luz Marina Lovo.

Arto.2 Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), a los siguientes ciudadanos: Señor Mario Salvo Horvilleür, Presidente; Señor Miguel Rosales Ortega, Secretario; Señor Salvador Ariel Granera Sacasa, Fiscal; Señor Salvador Montenegro Mallona, Miembro; Señor Alfredo Fernández García, Miembro.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.30-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Pablo Ubilla Gasteazoro, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Correos de Nicaragua, S. A.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.31-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos de los Señores Walter Zavala y Raúl Solórzano como Miembros del Consejo Consultivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

Arto.2 Nombrar Miembros del Consejo Consultivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), a los siguientes ciudadanos: Señor Carlos Fernández, Señor Pedro Solórzano Castillo y Señor Adolfo Mc. Gregor.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.32-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), los siguientes ciudadanos: Señor Agustín Alemán Lacayo, Señor Mauricio Morales Medrano, Señora Luz Marina Lovo, Señor José Castillo Osejo, Señor Alejandro Sequeira Arana y Raúl Solórzano Martínez.

Arto.2 Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), a los siguientes ciudadanos: Señor Róger Solórzano Marín, Presidente; Señor Enrique Salvo Horvilleür, Secretario; Señor Luis Debayle Solís y Señor David Raskosky.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.33-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Juan José Martínez López, como Delegado del Presidente de la República, en la Comisión Nacional de Energía.

Arto.2 Nombrar Miembros de la Comisión Nacional de Energía al Señor Raúl Solórzano Martínez, Delegado del Presidente de la República y al Señor Marco Antonio Narváez Baca, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Arto.3 Ratificar como Miembros de la Comisión Nacional de Energía, a los siguientes ciudadanos: Señor Octavio Salinas Morazán, Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Señor Enrique Salvo Horvilleür y Señor Oscar Alemán como Representantes de la Sociedad Civil.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.35-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros del Consejo Directivo de la Corporación Nacional de Zonas Francas a los siguientes ciudadanos: Señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro de Transporte e Infraestructura; Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Señor Marco Antonio Narváez Baca, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Señor Mario Alonso Icabalceta, Presidente del Banco Central de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.36-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Secretarios Generales de los Ministerios de Estado, a los siguientes ciudadanos:

Señora Gloria Maltez de Tellería, Ministerio de Gobernación.
Señor Silvio Plata Bravo, Ministerio de Defensa.
Señor César Napoleón Suazo Robleto, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Señor Carlos Schiebel Sevilla, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
Señor Alejandro Caldera Bermúdez, Ministerio de Transporte e Infraestructura.
Señor Enrique Alvarado, Ministerio de Salud.
Señor Julio César Granja, Ministerio del Trabajo.
Señora Norma Maltez de Barrios, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.37-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Stanley Atha Ramírez, como Asesor de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.38-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Marta Belli Calvo, Directora Ejecutiva del Programa Técnico de Becas de la Presidencia de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 39-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrese al Señor Mario Rosales Pasquier como Presidente del Instituto de Desarrollo Rural (I.D.R.).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.40-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrese Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), al Señor Alfredo A. Chamorro Chamorro, en Representación de las Asociaciones Privadas Nacionales de Turismo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.41-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que el Ministro de Gobernación ha propuesto el otorgamiento de la medalla por Servicio Distinguido **"COMANDANTE DE REGIMIENTO SAUL ALVAREZ"** a miembros de la Policía Nacional que tuvieron participación sobresalientes en las activiadades orientadas al mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana así como en la planificación, organización, dirección y control del Plan de Aseguramiento a las Elecciones 2001.

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 35-94

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Medalla Servicio Distinguido **"COMANDANTE DE REGIMIENTO SAUL ALVAREZ"** en Primera Clase a los miembros de la Policía Nacional caídos en cumplimiento del deber:

1. Sub Oficial Mayor Leonardo J. Mendoza Cortedano
2. Sub Oficial Hermelinda Thomas Lee.

Arto.2 Otorgar la Medalla Servicio Distinguido **"COMANDANTE DE REGIMIENTO SAUL ALVAREZ"** en Primera, Segunda y Tercera Clase a los miembros de la Policía Nacional.

En Primera Clase:

1. Comisionado Manuel Roque Gutiérrez.
2. Comisionado Pablo Vargas Pérez.
3. Comisionado Marlon Montano Mendoza.
4. Comisionado Hamin Gurdián Alfaro.
5. Sub Comisionado Roberto González Kraudy.
6. Sub Comisionada Rossana Rocha López.
7. Comisionado Luis Caña Novoa.
8. Comisionado Ronmel Donaire S.
9. Sub Comisionado Yamil Gutiérrez Cornava.
10. Sub Comisionada Reyna María Araúz Herrera.
11. Sub Comisionado Miguel Maldonado.
12. Sub Comisionado Sergio Castellón Palma.
13. Sub Comisionado Douglas Pichardo Ramírez.
14. Sub Comisionado Elizabeth Rodríguez Obando.
15. Sub Comisionado Sadys Martínez Muñoz.
16. Sub Comisionado Marisol Aburto Jáenz.
17. Sub Comisionado Concepción Torrez Araica.
18. Sub Comisionado Manuel García Morales.
19. Sub Comisionado Jaime Vanegas Vega.

En Segunda Clase:

1. Capitán Alberto Acuña Avilés.
2. Capitán Roberto Gaitán Hodgson.
3. Capitán Yader Gutiérrez Valázquez.
4. Capitán Pedro Sedor Castillo Ugarte.
5. Capitán Ronald López Gaitán

6. Capitán Thomas Velázquez Corrales.

7. Capitán Ramón Benjamín Lewis Matute.

8. Capitán Eddy Peralta Ramírez.

9. Capitán Mariano García Martínez.

10. Capitán Iván Escobar Ramírez.

11. Teniente Francisco Castillo Espinoza.

12. Teniente Leonel López Moraga.

13. Teniente Marcio Hernández Morales

14. Teniente Gema Paola Valle Artola.

15. Teniente Ramón Hernández Mercado.

16. Teniente Néstor Mejía Blandón.

17. Teniente Antonio Quintanilla García.

18. Teniente Pedro Muñoz Manzanarez.

19. Teniente José Francisco Aguirre Cáceres.

20. Teniente Henry Latino Espinoza.

21. Teniente Félix Venancio Obando Urbina.

22. Teniente Juan Ramón Gaitán.

23. Teniente Octavio Galeano Acuña.

24. Teniente Carlos González Pavón.

25. Teniente María Isabel Esquivel Aguirre.

26. Teniente Lorena Sing Brooks.

27. Teniente José Caballero Castillo.

28. Teniente Justo Alberto Méndez.

29. Inspector Byron Palma Ramírez

30. Inspector Alvaro Mantilla Ochoa.

31. Inspector Lidia Morales Gervasio.

32. Inspector Orlando Hernández Muñoz.

33. Inspector Marcía del Socorro Gómez Rodríguez.

En Tercera Clase:

1. Sub Inspector Ernesto José Flores Orozco.

2. Sub Inspector Salomé Leonel Vásquez Pavón.

3. Sub Inspector Cristino Mendoza Amador.

4. Sub Oficial Mayor Germán Castro Zeledón.

5. Sub Oficial Mayor José Alberto Blandón Espinales.

6. Sub Oficial Mayor Silvio Rivas Díaz.

7. Sub Oficial Mayor José Herrera Cruz.

8. Sub Oficial Mayor Pedro J. González.

9. Sub Oficial Mario José Ramírez.

10. Sub Oficial Germán Montes Hernández.

11. Sub Oficial Tulio Ramón López.

12. Sub Oficial Roberto Canales González.

13. Sub Oficial Lucas Díaz Pérez.

14. Policía Harold Castro Roblero.

15. Policía José Laguna Gutiérrez.

16. Policía Eufemio González Soza.

17. Policía Anselmo Picado Méndez.

18. Policía Carlos Gómez Lira.

Arto.3 Designar al Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Edwin Cordero Ardila para que en nombre y representación del Presidente de la República, en acto solemne y en ocasión de la Décima Reunión Nacional de Mandos de la Policía Nacional haga entrega de la condecoración a los miembros de la Policía Nacional.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de enero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS (ACIDISAM)"

Reg. No. 6961 - M. 0299442 - Valor C$ 720.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil novecientos ochenta y ocho (1988), del folio siete mil quinientos cincuenta y seis, al folio siete mil quinientos sesenta y nueve, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS, (ACIDISAM)".** Conforme autorización de Resolución del día cinco de Septiembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Septiembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Francisco Fernando Blandino, fechado el siete de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACION DE ESTATUTOS.-(ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS. ACIDISAM): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente éste acto los **ESTATUTUS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de ésta escritura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTO.1**: Esta Asociación se constituye como una Asociación Civil Municipal sin fines de lucro, no gubernamental, ni política, ni religiosa ni clasista, por lo que se respetarán las diferentes formas de gobierno y la libertad de conciencia, tanto en lo religioso como en lo político de cada miembro. **ARTO.2**: La Asociación se denomina **"ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS"**, conociéndose también con las siglas **"ACIDISAM". ARTO.3**: La Asociación tiene su domicilio legal en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo y podrá mantener y establecer agencias u oficinas en cualquier parte de la República y aún en el extranjero. **ARTO.4**: El plazo de duración de la Asociación es ilimitado sin perjuicio de la disolución voluntaria por causas legales, establecidas en la Escritura de Constitución de ésta Asociación. **ARTO.5**: La Asociación, cuyo lema es **" AMOR, HERMANDAD Y UNIDAD"**, excluye de su finalidad todo propósito de lucro y tiene por objeto propiciar y coadyuvar, el desarrollo social: Urbanístico, Educativo, Cultural, de Salud, de Seguridad Social, de Vivienda, Deporte, Educación Física, Recreación, Esparcimiento a una información veraz, a la Familia, a la Niñez, a la Juventud, a la Vejez, del Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, y a la defensa y cumplimiento de las leyes Nacionales, Municipales e Internacionales aprobados y ratificados por Nicaragua, siempre y cuando estos acuerdos no lesionen la soberanía Nacional ni la Integridad Territorial, ni la dignidad de los Nicaragüenses mediante la solidaridad y mutua ayuda **ARTO.6: MEDIOS.-** para lograr sus objetivos podrá ser gestiones ante las autoridades del Gobierno Nacional o Local, ante Entes y Organizaciones no Gubernamentales a nivel Local, Nacional o Internacional o otras personas naturales o jurídicas a fin de obtener la ayuda necesaria para llevar a cabo proyectos que beneficien a la comunidad, pudiendo efectuar toda clase de actividades lícitas destinadas a recaudar fondos para cumplir con los fines de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ASOCIACION: ARTO. 7**: La Asociación desarrollará sus actividades de acuerdo a los principios morales, éticos, profesionales y fieles a los principios fundamentales del capítulo único, Título I de la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas y a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos. **ARTO. 8**: Para el desarrollo de la programación, organización, ejecución y seguimiento de los proyectos a formularse se crearán comités a nivel de barrios o calles, sean estos urbanos o rurales; bajo la coordinación del Consejo de Administración, responsable de la vigilancia, dirección y ejecución de las actividades. Los proyectos a formularse deberán tener un estudio de beneficio y costo, que serán respaldados con sus estudios de factibilidad, planificación y evaluación del proyecto. **ARTO. 9**: Esta asociación apoya el Principio Fundamental de la "NO VIOLENCIA", como método de lucha o reclamos para la solución de conflictos a nivel personal, gremial, municipal, nacional e internacional. **ARTO. 10**: La administración de la asociación será transparente, y como garantía se ejercerá una auditoría externa cada seis meses o cuando sea necesario, según las circunstancias y aprobada en la asamblea ordinaria o extraordinaria. **ARTO.11**: Las decisiones se basarán en los conceptos de justicia, Igualdad, Honestidad y lo establecido en el arto. 7 de estos estatutos. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SU ADMISION Y EXCLUSION.-DERECHOS Y DEBERES: ARTO. 12**: Los miembros son fundadores y adherentes. Son miembros fundadores los que suscriben el presente documento constitutivo. Son miembros adherentes todas las personas de la comunidad que tengan deseos de servir a los demás siempre que sean de buena conducta y que estén de acuerdo con los fines de la asociación. **ARTO. 13: ADMISION**: Los que aspiren a ser miembros tienen que solicitarla por escrito a la Junta Directiva, quien la presentará a la Asamblea. La solicitud deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. El nuevo miembro firmará el acta de

ingreso. **ARTO. 14:** Los miembros fundadores y los adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones. **ARTO. 15: DEBERES DE LOS MIEMBROS**: A) Cumplir fielmente con lo establecido en la escritura constitutiva, con los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que dictare. B) Asistir puntualmente a todas las Asambleas o Sesiones de trabajo para las que sean citadas. Comité que la Asamblea o la Junta Directiva estimen conveniente para formar u organizar. D) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación pagando las cuotas que la Junta Directiva señalare. **ARTO.16: DERECHOS DE LOS MIEMBROS**: A) Participar con voz y voto en la asamblea. B) Optar a los distintos cargos de la Junta Directiva. Y de cualquier Comisión o Comité que organice la Asamblea o la Junta Directiva. C) Apoyar judicialmente o extrajudicialmente en su caso a la Asociación. D) Gozar del apoyo moral, espiritual y social de nuestra Asociación. **ARTO.17: PERDIDA DE LA MEMBRESIA**: La calidad de miembro se pierde por: a) renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva. b) Fallecimiento del miembro. c) Por la pérdida de la capacidad civil. d) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación y/o contra la unidad de sus miembros. e) Por cualquier otra causa contemplada en los Reglamentos Internos. f) Por no respaldar a la Asociación en los casos en que se requiera su apoyo. En todo caso que sucediere alguna de éstas causales de pérdida de la calidad de miembro, la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION: ARTO. 18: ORGANOS**: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General de asociados, 2) La Junta Directiva o Consejo de Administración, y 3) Comités o Comisiones especiales. **ARTO.19: ASAMBLEA GENERAL**: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a éstos estatutos y estará integrada por la totalidad de los asociados. **ARTO 20: QUORUM**: El quórum de la Asamblea General para sesionar válidamente será de las dos terceras partes del número total de miembros asociados, si el quórum no estuviere completo a la hora de la sesión, se esperará una hora para completarla. Si en la primera citación no se completare el quórum legal en una segunda que se haga, se integrará con los miembros que se hagan presentes aunque no completen el quórum anterior. **ARTO. 21: SESIÓN**: La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: a) Las sesiones ordinarias serán anualmente en el último trimestre de cada año y será programada por lo menos con un mes de anticipación.- b) Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la Junta Directiva o Consejo de administración crea conveniente o cuando sea solicitada por escrito firmado por lo menos por un tercio del total de los miembros.- **ARTO.22: VOTACIÓN:** A excepción de los casos especiales que establezcan estos estatutos, todo asunto que la Asamblea resuelva será por aprobación de las dos terceras partes de los miembros. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, el voto será público pero la Junta Directiva está facultada en casos especiales para decretar el voto secreto. **ARTO. 23: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**: Son atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás Comisiones ya sean permanentes o temporales a quienes les señalarán sus atribuciones y funciones. B) Recibir los informes de la Junta Directiva y de las Comisiones. C) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y los que éstas presenten. D) Otorgar, denegar o cancelar membresía conforme a los presentes estatutos y su reglamento interno. E) Delinear la política general de la Asociación, autorizar a la Junta Directiva la afiliación a otros organismos nacionales o internacionales. F) Reformar total o parcialmente los Estatutos y reglamentos internos. G) Ser la última instancia para la resolución de cualquier problema que afecte o competa a la Asociación. **ARTO. 24: JUNTA DIRECTIVA**: La Junta Directiva será electa por la Asamblea general. Estará integrada por miembros que serán electos por un período de un año reelegible según evaluaciones. La Junta Directiva estará integrada así: Un Presidente, Un Vice - Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Auditor y Tres Vocales. **ARTO. 25: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias cada año y las extraordinarias cuando el caso lo amerite. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. C) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para presentarlo a la Asamblea General. D) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General. E) Nombrar el personal administrativo necesario. F) Elaborar su programa de actividades. G) Nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita. H) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite. I) Ser la máxima autoridad de la Asociación en receso de la Asamblea General. **ARTO. 26: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**: Son atribuciones del Presidente: A) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. B) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y a la Asamblea General conforme a estos Estatutos. C) Representar a la Asociación en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, ante organismos nacionales o internacionales, pudiendo delegar su representación en el Vice – Presidente u otro miembro según el caso y circunstancia. D) Presentar informe anual de sus actividades y las de la Junta Directiva a la Asamblea General. E) Ser vocero oficial de la Asociación por lo que también será el Vicepresidente cuando esté desempeñando las funciones de Presidente. F) Firmar todo documento legal mancomunadamente con el secretario. G) Firmar junto con el Secretario todas las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. H) Firmar con el Tesorero los cheques y demás documentos bancarios. **ARTO. 27: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE**: Son atribuciones del Vicepresidente: A) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. B) Sustituir al Presidente temporalmente en el desempeño de sus funciones. C) Realizar las funciones o representaciones que el Presidente le delegue. **ARTO. 28: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**: Son atribuciones del Secretario: A) Conservar y mantener al día los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Manejar la

correspondencia y el archivo de todos los documentos de la Asociación ordenadamente. C) Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTO. 29: ATRIBUCIONES DEL TESORERO**: Son atribuciones del Tesorero: A) Manejar los fondos de la Asociación llevando el debido control de los mismos y extendiendo recibos por cualquier cantidad de dinero que le sea entregado. B) Efectuar los pagos debidamente autorizados sin demora. C) Facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos de la Asociación que maneja, cuando éstos lo estimen conveniente. D) Rendir informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que ésta se lo solicite. E) Firmar los cheques y demás documentos bancarios junto con el Presidente de la Asociación. **ARTO. 30: ATRIBUCIONES DEL FISCAL Y AUDITOR**: Son atribuciones del Fiscal y observación de la marcha de la Asociación. C) Realizar auditorías cada tres meses y cuando la Asamblea General y la Junta Directiva así lo soliciten. **ARTO. 31: COMISIONES**: La Asamblea General y la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, podrán nombrar comisiones permanentes o temporales debiendo indicarles específicamente sus funciones a cada una. **ARTO. 32: FILIALES**: La Asociación podrá establecer oficinas departamentales en cualquier ciudad del país, cuando lo creyere conveniente, sus atribuciones y deberes serán señalados por la Asamblea General en el mismo acuerdo en que las establezca. **CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO Y RECURSOS: ARTO. 33: PATRIMONIO**: Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera o reciba la Asociación por cualquier medio lícito pasarán a formar parte de su patrimonio. **ARTO. 34: FINANCIAMIENTO**: La Asociación financiará los gastos que represente el cumplimiento de sus objetivos con las siguientes fuentes: A) Cuotas mensuales de sus miembros, cuando la Asamblea General lo establezca por creerlo conveniente y posible. B) Donación que le hagan sus propios miembros u organismos nacionales o internacionales; tanto en efectivo como en especie. C) El producto de los programas y actividades de la Asociación para recaudar fondos de personas naturales o jurídicas dentro y fuera del país. D) La Asociación no recibirá donaciones de cualquier tipo que comprometa o distorsione la naturaleza de la misma. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES**: **ARTO. 35: DISOLUCION**: a) La Asociación podrá disolverse por resolución tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. b) En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora compuesta por lo menos de tres miembros; en la misma Asamblea General que acuerde la disolución. Esta comisión cumplirá las obligaciones pendientes de la Asociación con el patrimonio de la misma y si sobrare de éste patrimonio algunos bienes o en el caso que no hubiere obligaciones que cumplir dicho sobrante o patrimonio total deberá pasar a otra institución similar de carácter social, con cede en el municipio de San Marcos. **ARTO. 36: REFORMA DE ESTATUTOS**: estos estatutos solo podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de la Asamblea General tomada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva o de la tercera parte de los miembros de la Asociación. **ARTO. 37: AFILIACIONES**: La asociación podrá afiliarse a otras instituciones similares, locales, nacionales o extranjeras cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Evitando acordar afiliaciones con instituciones que tengan finalidades u objetivos contrarios o incompatibles con los de la Asociación. **ARTO. 38: NORMAS SUPLETORIAS**: Lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, deberá ser decidido por la Asamblea General de conformidad con las Leyes de Nicaragua.- DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial.- Concluyen diciendo los comparecientes que esta Asociación se regirá por la presente escritura constitutiva. Así se expresaron los comparecientes y yo, el Notario, doy fe de que les advertí e hice conocer el objeto, valor y trascendencia legal de éste acto, el de las cláusulas generales que aseguran la valides de ésta escritura: el de las especiales que contiene, que envuelven renuncias en concreto e implícitamente hechas, así como lo relativo a su inscripción en el Registro Público. Leí yo, el Notario, íntegramente ésta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprueban, y firman conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- A. DARLYNGH G. DEM.- CARLOS S.- B. GAITAN.- M. MONCADA.- FREDDY GONZALEZ B.- ROSARIO G. H.- QUIÑONEZ.- O. VEGA.- F. F. BLANDINO.— PASO ANTE MI: Del reverso del folio número sesenta al frente del folio número sesenta y cinco, de mi Protocolo número CUARENTA, que llevo en el corriente. Y a solicitud de la ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MARCOS, "ACIDISAM", libro éste primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello, autorizo y rubrico en la ciudad de San Marcos a las ocho de la mañana del día siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Conforme con su original correspondiente con la cual fue debidamente cotejada y constan de Seis folios útiles incluyendo el presente y que CERTIFICO para todos los fines legales en la ciudad de Diriamba a los diez días del mes de Agosto del año dos mil uno, haciendo constar que mi autorización para cartular expira el día Cuatro de Diciembre del año dos mil cuatro.- DR. URIEL MENDIETA GUTIERREZ.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- FIRMA Y SELLO.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos ochenta y ocho (1988), del folio siete mil quinientos cincuenta y seis, al folio siete mil quinientos sesenta y nueve, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, seis de

Septiembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Francisco Fernando Blandino, fechado el siete de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL NACIONAL DEL NOMBRE DE JESUS"

Reg. No. 7172 – M – 0286015 – Valor C$ 480.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo Un mil novecientos dieciséis (1916), del folio número seis mil quinientos doce al folio número seis mil quinientos veintiuno (6512-6521), del Tomo III, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL NACIONAL DEL NOMBRE DE JESÚS"**. Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Mayo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Mayo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

Aprobación de estatutos: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación,que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-NATURALEZA, FINES, Y OBJETIVOS.-Artículo1: LA ASOCIACION** se denominará **"IGLESIA PENTECOSTAL NACIONAL DEL NOMBRE DE JESÚS"**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE GRANADA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta **ASOCIACIÓN** es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2: LA ASOCIACIÓN** tiene como objetivos 1.-Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios "La Biblia", y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes.2.- Crear programas televisados, radiales, Institutos Bíblicos, comedores infantiles, dirigidos a niños, hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra de Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4.-Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la Constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.-LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:**La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Partipar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales.

4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea , siempre y cuando haya cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la de la Asociación, c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual dela Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local ,día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones, **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente, 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones; 1)Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General,-**ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda .5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5)Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones Especiales de Trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3)Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-**ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus Atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; y 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 5)

Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directiva departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguale cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento ,quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.-DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-ARTICULO 29:** La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por. 1.Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. bienes, muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto .2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 34:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación. Promulgación y publicación en la gaceta, diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **F. IGNACION ANTONIO MORALES PEDROZA. F. DOMINGO ARNULFO MORALES. F. OMAR ANTONIO BALTODANO ESPINOZA F. ELVIN SEBASTIÁN GONZALEZ VARGAS, F. JUAN MANUEL GUTIERREZ ALVARDO. F. CARLOS BELTRÁN URBINA VALLE. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA.** Pasó ante mí del Frente del folio Trescientos Cincuenta y dos al Frente del folio Trescientos Sesenta, de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del **señor: Ignacio Antonio Morales Pedroza**, libro este primer testimonio en cinco hojas útil de papel sellado de ley, que sello ,rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil . **ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA,** Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (1916), del folio número seis mil quinientos doce al folio número seis mil quinientos veintiuno (6512-6521), Tomo III, Libro Sexto (6°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados en Escritura Número cincuenta y uno (51), elaborados por Orlando José Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Público, con fecha diez de Junio del año dos mil , y debidamente rubricados, sellados y firmados por el Director en Funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio del Gobernación. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 383-2001

LIC. SONIA RIVERA GARCIA , DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVA, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVA, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 244 se encuentra la Resolución No. 383-2001,que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION: No. 383-2001,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil uno, a las nueve de la mañana, con fecha dieciocho de diciembre del Año Dos Mil Uno. Presentó solicitud de inscripción **La COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIDOS DE SAN ANTONIO NUEVA GUINEA (RAAS, R. L.)** Constituida en el Municipio de la Colonia San Antonio, Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), a las once de la mañana del día treinta de noviembre del año dos Mil uno, se inicia con 10 asociados, 7 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito C$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS).Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY N0. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **La COOPERATIVA DE PRODUCION AGROPECUARIA UNIDOS DE SAN ANTONIO NUEVA GUINEA (RAAS, R. L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente; ELISEO JARQUIN CAMPOS, Vicepresidente; MAGDALENO DIAZ MARENCO, Secretario; SENOVIA ALEMAN HURTADO. Tesorero, PAULA ARTOLA CALERO, Vocal; SANTOS MAGDALENO CANO GONZALEZ; Vocal, SANTOS FERNANDO VILLACHICA; Vocal, SANTIAGO MIRANDA LUMBI. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 9824 - M. 36061 - Valor C$ 2,400.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA**: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número ciento ochenta y cinco de las dos de la tarde del día viernes nueve de noviembre del año dos mil uno, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO (185):** En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día viernes 9 de noviembre del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

A S I S T E N C I A:

Ing. Esteban Duque Estrada Ministro de Hacienda y Crédito Público	Presidente
Dr. Noel Ramírez Presidente Banco Central	Director
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice- Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Proyecto de Norma de evaluación y clasificación de activos
3. Inconducente
4. Inconducente
5. Inconducente

Punto Tercero. Proyecto de Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos.-

El Consejo Directivo prosiguió con el análisis del Proyecto de Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos, habiéndose concluido la discusión sobre esta Norma Prudencial, la cual por unanimidad se aprueba conforme a los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgo de las Instituciones financieras constituye el instrumento más apropiado para determinar preventinamente la solvencia de las mismas;

II

Que son las mismas Instituciones Financieras supervisadas las que deben llevar a cabo la evaluación y clasificación de sus activos de riesgo conforme a los criterios y métodos establecidos por la Superintendencia, crear y contabilizar las provisiones para que se reflejan debidamente en el patrimonio de las respectivas Instituciones;

III

Que la Superintendencia debe verificar y confirmar la validez de la evaluación y clasificación de los activos de riesgo efectuada por las Instituciones Financieras, o bien ordenar los cambios pertinentes, y determinar los ajustes en las provisiones;

IV

Que la evaluaciones y clasificaciones de los activos de riesgo deben en lo posible adaptarse a patrones internacionales y centroamericanos, así como considerar las particularidades del sistema y legislación bancaria del país;

POR TANTO

De acuerdo con lo considerado y en base a los artículos 2, 3 (inciso 3), 10 (inciso 5) y 14 de la Ley No. 316: "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" y artículo 1 de la Ley No. 314: "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros"; el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE:
CD-SIB-185-2- Nov9-2001

DICTAR LA SIGUIENTE NORMA PRUDENCIAL SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1 ALCANCE

Las Instituciones Financieras autorizadas deberán efectuar permanentemente una evaluación de la calidad de sus activos, calificándolos de acuerdo a los criterios establecidos en la presente norma, con el objeto de estimar la recuperabilidad de sus activos de riesgo y tomar las medidas correctivas y de resguardo que correspondan.

A efectos de constituir las provisiones por concepto de créditos e inversiones calificadas como riesgosas, se deberá considerar tanto el principal como los intereses devengados a la fecha de la evaluación.

Cuando un deudor mantenga en una misma institución Financiera varias operaciones en cada tipo de crédito (comercial, arrendamiento financiero, consumo, hipotecario de vivienda o micro-crédito), se evaluará al deudor en su conjunto en base a los criterios para la evaluación de la cartera comercial.

Arto. 2 DEFINICIONES

Activos de Riesgo: Para efectos de esta norma, se entenderá como activos de riesgo a ser evaluados, a la cartera de créditos y contingentes, de inversiones, y bienes recibidos en pago o adjudicados.

Clasificación de la Cartera: Es la acción de analizar y evaluar el nivel de recuperabilidad del conjunto de créditos de cada deudor, incluyendo las operaciones contingentes que correspondan y cualquier otra obligación que éste tenga con la Institución.

Deudor: Es la persona natural o jurídica que ha contraído obligaciones en forma directa o indirecta con la Institución Financiera.

Institución Financiera: Aquella sujeta a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, es el órgano autónomo del Estado encargado de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y funcionamiento de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, regida por la Ley No. 316 de 1999 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999.

Ley Bancaria: Ley No. 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19, y 20 de octubre de 1999.

Ley de la SIB, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 196 del 14 de octubre de 1999.

Junta Directiva o Directorio: Órgano principal de administración de las Instituciones Financieras.

Crédito en Cobro Judicial: Un crédito se considera en cobro judicial cuando se encuentra en proceso de cobro mediante la vía judicial. Se entiende como el inicio de este proceso cuando la demanda judicial es presentada.

Capítulo II
RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 3 RESPONSABILIDADES

La Junta Directiva o Directorio de la Institución Financiera es responsable de adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a efectuar una gestión adecuada de administración de crédito y de evaluación y clasificación de activos. Estas medidas deberán incluir los procedimientos para mantener informados permanentemente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Establecer el Comité de Crédito e Inversiones

c) Aprobar para uso obligatorio de la Institución Financiera un Manual de Procedimientos para la Evaluación y Clasificación de Activos, y de administración de riesgos considerando como mínimo las disposiciones establecidas en la presente Norma.

d) Supervisar cuidadosamente tales evaluaciones y clasificaciones, asumiendo la total responsabilidad por las mismas.

e) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración de riesgos, evaluación y clasificación de activos, y área comercial o de negocio.

f) Implantar el área de evaluación y clasificación de activos que dependa orgánica y funcionalmente de la Junta Directiva, de tal manera que pueda desarrollar sus funciones con absoluta independencia y efectividad en el proceso de verificación de la correcta evaluación y clasificación de los activos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Bancos y en la presente norma.

g) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en pautas y procedimientos emanados por la Junta Directiva.

Capítulo III
DE LA SUPERINTENDENCIA

Arto. 4 INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

La clasificación efectuada por la Institución, deberá ser informada al Superintendente al cierre de cada semestre del año calendario, acompañada de una declaración de la Junta Directiva de la Institución, donde conste que ha tomado conocimiento, analizado y aprobado la clasificación correspondiente. La institución financiera deberá realizar en el transcurso de un año la evaluación y clasificación del cien por cien (100%) de la cartera de créditos.

Las provisiones adicionales resultantes de las evaluaciones semestrales deben ser constituidas y reflejadas en los estados financieros de la institución a más tardar en el último mes del semestre evaluado.

Arto. 5 REVISION DE LA CLASIFICACION DE LA CARTERA COMERCIAL POR LA SUPERINTENDENCIA

El Superintendente podrá revisar en cualquier momento las clasificaciones de la cartera de activos reportadas por las instituciones supervisadas, pudiendo tal revisión dar lugar a modificaciones o reclasificaciones totales o parciales de los activos considerados, o a que se ordene una nueva clasificación cuando se observen irregularidades significativas.

La revisión de la clasificación de la cartera comercial (definida en el Arto. 8 de esta Norma) conforme al párrafo anterior se hará con base en una muestra representativa determinada en forma estadística y aleatoria, pudiendo el Superintendente ordenar una cobertura de hasta el 100% de los deudores en determinadas categorías (cuando en dichas categorías se concentren los deudores más grandes, los deudores relacionados, u otra característica especial). La Superintendencia extrapolará de dicha muestra, para cada categoría de deudores, los porcentajes de provisión a aplicarse al conjunto del resto de deudores comerciales de la categoría respectiva no comprendidos en la muestra, y determinará así las correspondientes provisiones adicionales a constituirse. En ningún caso este procedimiento de inferencia podrá resultar en una reducción de provisiones.

Arto. 6 RECLASIFICACION DEL DEUDOR

Las Instituciones Financieras deberán mantener actualizadas las clasificaciones de sus deudores, de acuerdo a los antecedentes que señalen variaciones del nivel de riesgo de pérdidas del deudor. La Institución deberá reclasificar en mayores categorías de riesgo a todos aquellos deudores que muestren un deterioro de su situación de riesgo, de acuerdo a la normativa vigente. La Superintendencia, durante la próxima inspección in situ, constatará la información presentada.

Arto. 7 DIFERIR O GRADUAR LA CONSTITUCION DE PROVISIONES

Las provisiones resultantes de las evaluaciones efectuadas por la Superintendencia deberán constituirse y reflejarse en los estados financieros en un plazo máximo de tres meses.

Si la institución financiera requiriera un plazo mayor al estipulado en el párrafo anterior podrá solicitar al Consejo Directivo de la Superintendencia la autorización para el diferimiento o graduar la constitución de provisiones determinadas en el proceso de evaluación y clasificación de los activos de riesgo de cada institución.

Capítulo IV

AGRUPACIONES PARA LA CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS

Arto. 8 AGRUPACIONES

Para evaluar la Cartera de Créditos, se conformarán cuatro agrupaciones, que deberán ser tratados separadamente conforme a los criterios que a continuación se señalan:

a) CRÉDITOS COMERCIALES - Son aquellos créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar los sectores de la economía, tales como: industriales, agropecuarios, turismo, comercio, exportación, minería, construcción, comunicaciones, servicios y otras actividades. La cartera crediticia que se considerará para tales fines estará integrada por los siguientes conceptos:

1. Préstamos
2. Descuentos
3. Intereses y Comisiones por Cobrar
4. Aceptaciones
5. Sobregiros Autorizados
6. Garantías Bancarias
7. Cartas de Crédito Emitidas y Confirmadas
8. Anticipo Sobre Documento de Exportación
9. Letras de Cambio
10. Todas aquellas otras obligaciones de naturaleza comercial del deudor.

b) CRÉDITOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO – Son aquellos créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar bienes de arrendamiento. Estos se conceden en forma de contratos de arrendamiento financiero (leasing) que importen la prestación de un servicio financiero equivalente al financiamiento para la compra de bienes de capital (bienes raíces, maquinarias, equipos, etc.), viviendas y bienes muebles durables susceptibles de ser arrendados bajo la modalidad de arrendamiento financiero (automóviles, computadoras personales, equipos de comunicación y otros bienes similares).

c) CRÉDITOS DE CONSUMO O PERSONALES - Son todos aquellos créditos directos, otorgados a personas naturales destinados a financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de obligaciones y servicios personales, cuyo monto al momento del otorgamiento se haga en función a la capacidad de pago del solicitante. Se imputarán a este grupo las deudas originadas a través de los sistemas de Tarjetas de Crédito.

d) CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA - Son aquellos créditos otorgados a personas naturales para uso personal o alquiler por el deudor a terceras personas y que corresponda a la adquisición, construcción, reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento de viviendas, o adquisición de lotes con servicios, siempre que se encuentren amparados en su totalidad con garantía hipotecaria. La anterior enumeración debe entenderse taxativa, por lo que no comprende otros tipos de créditos, aún cuando éstos se encuentren amparados con garantía hipotecaria, los que deberán clasificarse como créditos comerciales.

e) MICRO-CRÉDITOS – Son aquellos créditos otorgados a personas naturales o jurídicas destinados para la iniciación, mejora o continuidad de actividades empresariales de reducida dimensión por montos pequeños y estructurados con pagos diarios, semanales, quincenales o mensuales.

Capítulo V
CATEGORIAS DE CLASIFICACION

Arto. 9 CATEGORIAS

Los deudores comerciales, arrendamiento financiero, créditos de consumo, hipotecarios para la vivienda y microcréditos, así como las inversiones, serán clasificados, de acuerdo a los criterios de evaluación y clasificación que se señalan más adelante, en cinco categorías de riesgo, cada una de las cuales representa un rango estimado de pérdidas del monto adeudado y a las cuales corresponderá asignar un porcentaje determinado de provisiones.

a) Categoría A – Créditos de Riesgo Normal
b) Categoría B – Créditos de Riesgo Potencial
c) Categoría C – Créditos de Riesgo Real de Pérdidas Esperadas
d) Categoría D – Créditos de Alto Riesgo de Pérdidas Significativas
e) Categoría E – Créditos Irrecuperables

Capítulo VI
CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES

Arto. 10 CRITERIOS PARA LA EVALUACION

La evaluación y clasificación del nivel de riesgo de la totalidad de las obligaciones del deudor con la Institución, se realizará sobre la base del análisis y consideración de cuatro factores principales, que son:

a) La capacidad global de pago del deudor
La evaluación de la capacidad global de pago de los deudores de créditos comerciales, considerará la carga financiera que implica el perfil de vencimientos de la totalidad de sus obligaciones con la Institución y otras Instituciones del Sistema Financiero, comparado con la capacidad generadora de flujos provenientes de las distintas actividades del deudor, incluyendo las características del entorno económico en que éste se desenvuelve, así como la consideración de otros endeudamientos, bancarios y no bancarios, con terceros. Dicha comparación se realizará a través de un análisis de los

antecedentes referidos a la situación económica y financiera del deudor, que deberán ser solicitados, analizados y constatados necesariamente por la Institución, tales como estados financieros, situación patrimonial, proyecciones de recuperabilidad de los créditos, u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de calificación. El análisis de la capacidad del deudor del servicio de sus obligaciones con la Institución Financiera deberá reflejarse en un estado de flujo de efectivo, que será obligatorio para cada deudor en el otorgamiento y la evaluación de créditos. Dichos antecedentes, deberán incluirse en la documentación de los créditos que la Institución ha otorgado al deudor, deberán ser constatados por la Institución Financiera y ser fundamentados, confiables y recientes, con una antigüedad no superior a un año respecto de la fecha de evaluación y clasificación del deudor.

b) El historial de pago

El historial de pago, es el comportamiento pasado y presente del deudor respecto de los créditos que tiene o ha tenido con la Institución y otras Instituciones del Sistema Financiero, considera el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de crédito, niveles de morosidad u otros compromisos formales. Para tal efecto, la Institución deberá llevar una lista detallada que constará en el expediente de cada deudor, el cual debe incluir antecedentes relativos a: créditos otorgados, reestructurados, cancelados, vencidos, renovados, castigados, prorrogados o cualquier otro antecedente que permita evaluar el comportamiento pasado y presente del deudor con la Institución. Se incluirá, también, la evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.

c) El propósito del préstamo

El propósito del préstamo, debe ser de acuerdo a lo siguiente: específico; compatible con la actividad económica financiada; relativo a la fuente de pago; y congruente con la estructura y términos del préstamo. La Institución Financiera deberá conocer claramente el destino y uso de los fondos prestados al deudor.

d) La calidad de las garantías

La calidad de las garantías constituidas por el deudor en favor de la Institución, representa una fuente alternativa de recuperación de sus créditos con la Institución Financiera, deberá basarse en antecedentes relativos tanto a la valuación actualizada (un año de antigüedad) de las garantías, sustentada en tasaciones o valoraciones realizadas por peritos valuadores debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, así como en los aspectos legales específicos de cada crédito y garantías asociadas, relativos a su constitución y registro u otros, que permitan estimar el grado de recuperabilidad por vía de las garantías asociadas a los créditos, mediante la posible ejecución de los bienes, valores u otros resguardos constituidos en favor de la Institución y la correspondiente cancelación, parcial o total, de la deuda garantizada. Las garantías que cuenten con valoraciones actualizadas (un año de antigüedad) y debidamente documentadas serán consideradas para efectos de la clasificación.

Capítulo VII
CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES POR CRÉDITOS COMERCIALES

Arto. 11 CATEGORIAS DE CLASIFICACION

Como resultado de la evaluación y ponderación de los cuatro factores mencionados, cada deudor por créditos comerciales será clasificado en alguna de las cinco categorías que se definen a continuación:

CATEGORIA A – RIESGO NORMAL

1. Serán clasificados en esta categoría los deudores que cumplan con todos los siguientes criterios:

a) El cumplimiento del plan de amortización de las deudas no ha presentado reparos de ninguna especie, a excepción de atrasos de hasta treinta (30) días;

b) La recuperación total del préstamo e intereses dentro de los plazos convenidos no se pone en duda bajo ninguna circunstancia y no hay indicios de que dicho comportamiento variará en el futuro;

c) El deudor ha invertido los recursos prestados por la institución financiera en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado.

2 . Además, podrán ser clasificados en esta categoría los deudores que, con base en otros criterios, deberían ser clasificados en la categoría B, pero que hayan constituido garantías líquidas por un monto igual o superior al cien por cien (100%) del monto adeudado, y/o garantías reales, debidamente valuadas e inscritas a favor de la institución, cuyo valor de realización tasado sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) de los créditos adeudados.

CATEGORIA B – RIESGO POTENCIAL

1. Serán clasificados en la categoría B los deudores que, habiendo invertido los recursos prestados por la institución financiera en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado, presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Algún grado de incumplimiento de las condiciones, como atrasos en los pagos de hasta sesenta (60) días, o prórrogas que no excedan un plazo de seis (6) meses, producto de

situaciones negativas que puedan haber afectado temporalmente al deudor;

b) Imponderables que pueden hacer variar sus flujos, y que podrían ser solucionados en un plazo no mayor de seis meses, sin que por ello sean afectadas las expectativas de recuperación integral de los créditos adeudados, pero que, aún así, generan un cuadro de cierta incertidumbre.

1. Además, podrán ser clasificados en esta categoría los deudores que, con base en otros criterios, deberían ser clasificados en la categoría C, pero que hayan constituido garantías líquidas por un monto igual o superior al cien por cien (100%) del monto adeudado, y/o garantías reales, debidamente valuadas e inscritas a favor de la institución, cuyo valor de realización tasado sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) de los créditos adeudados.

CATEGORIA C – RIESGO REAL DE PERDIDAS ESPERADAS

1. Serán clasificados en la categoría C los deudores que, habiendo invertido los recursos prestados por la institución financiera en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado, presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta noventa (90) días, y prórrogas que no excedan el plazo de seis (6) meses;

b) Debilidades financieras (tales como tendencias declinantes en las utilidades y ventas, o excesivo endeudamiento), que se traducen en que los ingresos generados por la empresa no son suficientes para un adecuado cumplimiento de sus obligaciones y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la institución financiera.

2. Además, podrán ser clasificados en esta categoría los deudores que, con base en otros criterios, deberían ser clasificados en la categoría D, pero que hayan constituido garantías líquidas por un monto igual o superior al cien por cien (100%) del monto adeudado, y/o garantías reales, debidamente valuadas e inscritas a favor de la institución, cuyo valor de realización tasado sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) de los créditos adeudados.

CATEGORIA D – ALTO RIESGO DE PERDIDAS SIGNIFICATIVAS

1. Serán clasificados en la categoría D los deudores que, habiendo invertido los recursos prestados por la institución financiera en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado, presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta ciento ochenta (180) días, y créditos vencidos en la misma institución financiera;

b) La recuperabilidad de los créditos se considera dudosa; el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros de corto, mediano y largo plazo;

c) La garantía es considerada como única fuente de pago y el valor de ésta, probablemente, sólo permitirá al acreedor cubrir parte del valor prestado.

2. Además, podrán ser clasificados en esta categoría los deudores que, con base en otros criterios, deberían ser clasificados en la categoría E, pero que hayan constituido garantías líquidas por un monto igual o superior al cien por cien (100%) del monto adeudado, y/o garantías reales, debidamente valuadas e inscritas a favor de la institución, cuyo valor de realización tasado sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) de los créditos adeudados.

CATEGORIA E – CREDITOS IRRECUPERABLES

Serán clasificados en la categoría E aquellos créditos que presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Atrasos en sus obligaciones de más de ciento ochenta (180) días;

2. Recuperabilidad de los créditos se considera nula; manifiesta situación de insolvencia; evidencia de que no hay una actividad generadora de fondos operacionales, capaz de hacer frente a sus compromisos financieros de corto, mediano y largo plazo;

3. El deudor no ha invertido los recursos prestados por la institución financiera en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado;

4. El deudor ha desviado prendas.

5. Cuando la institución financiera supervisada no proporcione información detallada sobre la estructura de capital de otra sociedad que a su vez es socio de la persona jurídica deudora.

Capítulo XIII
REGLAS PARA LA CONSTITUCION DE PROVISIONES POR CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA COMERCIAL CLASIFICADA

Arto. 12 CONSTITUCION DE PROVISIONES

Las Instituciones Financieras deberán constituir las provisiones que resulten de la clasificación de la cartera comercial clasificada conforme a los siguientes parámetros:

PORCENTAJES DE PROVISION POR CATEGORIA

Categoría	Porcentaje de Provisión
A	1% *
B	5%
C	20%
D	50%
E	100%

*** Ver Artículo 57 inciso b), Disposiciones Transitorias.**

Arto. 13 BASES PARA EL CÁLCULO DE PROVISIONES

Las provisiones mínimas totales exigidas para la cartera de créditos comerciales se obtendrán de aplicar a los saldos de las obligaciones del deudor clasificado en las Categorías B, C, D y E, referidas en esta Norma con los porcentajes indicados en el artículo 12. Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio a que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

Para aquellos deudores que hubiesen constituido garantías líquidas, la provisión deberá efectuarse por el importe neto no cubierto.

Capítulo IX
SOBREGIROS

Arto. 14 SOBREGIROS EVENTUALES

Se produce un sobregiro en cuenta corriente, cuando la Institución Financiera autoriza el pago de un cheque emitido por el titular de la cuenta o efectúa un débito sin contar con los fondos necesarios para su pago.

La Institución Financiera que sigue esta práctica sin previamente haber efectuado la evaluación de la capacidad de pago, el historial del deudor, la garantía y la perspectiva sectorial, deberá provisionar el cincuenta por ciento (50%) del monto sobregirado, cuando dicho sobregiro presente una morosidad de 31 a 60 días, y el cien por cien (100%), cuando dicho sobregiro presente una morosidad de más de 61 días.

Arto. 15 SOBREGIROS CONTRACTUALES

La Institución Financiera podrá optar por conceder a sus clientes previamente evaluados, las líneas de liquidez o de sobregiros por montos de acuerdo a su capacidad de pago, formalizada mediante contrato de crédito comercial donde se consigne derechos explícitos para la Institución, con plazos, intereses, y medios de cobro con valor judicial con la finalidad de atender los requerimientos de sus clientes. Los sobregiros contractuales se evaluarán y clasificarán conforme a los criterios establecidos para la evaluación de créditos comerciales.

Arto. 16 CONTABILIZACION Y DOCUMENTACIÓN DE SOBREGIROS

La Institución Financiera deberá contabilizar el monto global del sobregiro con la misma fecha de incurrido en la correspondiente cuenta de préstamo señalada en el Manual Único de Cuentas (MUC).

Capítulo X
CRITERIOS Y ALCANCE DE LA EVALUCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS CREDITOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Arto. 17 OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

a) Las instituciones financieras podrán celebrar contratos de arrendamiento financiero (leasing) que importen la prestación de un servicio financiero equivalente al financiamiento para la compra de bienes de capital (bienes raíces, maquinarias, equipos, etc.), viviendas y bienes muebles durables susceptibles de ser arrendados bajo la modalidad de arrendamiento financiero (automóviles, computadoras personales, equipos de comunicación y otros bienes similares).

b) Los contratos sólo podrán pactarse con personas domiciliadas en Nicaragua y sobre bienes para instalarse y utilizarse dentro del territorio nacional.

c) Los bienes para arrendamiento se adquirirán siempre a solicitud de los clientes, no pudiendo mantenerse inventarios para operaciones futuras.

d) Las instituciones financieras no podrán contar con instalaciones ni prestar directamente servicios para el mantenimiento y la reparación de los bienes que arrienden.

Art. 18 TIPOS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Para efectos de evaluación y clasificación, los contratos de arrendamiento financiero se agruparán según el tipo de cartera a que se refieran:

a) Contratos comerciales
Corresponderá a todos los contratos de arrendamiento financiero suscritos con personas jurídicas o naturales sobre bienes de capital, entendiendo por tales aquellos que se destinen a la producción o a la prestación de algún servicio, cualquiera sea su valor. Las operaciones de arrendamiento financiero comerciales se evaluarán de acuerdo a los criterios utilizados para la evaluación de créditos comerciales.

b) Contratos de consumo
Corresponderá a los contratos con personas naturales que se limiten al arrendamiento de bienes de consumo, tales como automóviles, computadoras personales, equipos de

comunicación, etc. Las operaciones de arrendamiento financiero de consumo se evaluarán de acuerdo a los criterios utilizados para la evaluación de créditos de consumo.

c) Contratos de vivienda
Comprenderá los contratos celebrados con los arrendatarios de las viviendas arrendadas. Las operaciones de arrendamiento financiero de vivienda se evaluarán de acuerdo a los criterios utilizados para la evaluación de créditos hipotecarios para vivienda.

Arto. 19 GARANTIA ADICIONAL

La Institución Financiera con la finalidad de respaldar adecuadamente los riesgos por diferencia de valuación del bien podrá solicitar garantías adicionales a la fuente de pago y al valor residual del bien arrendado.

Para todos los casos se tomará como valor de la garantía el valor de realización del bien.

Capítulo XI
CRITERIOS Y ALCANCE PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS CREDITOS DE CONSUMO O PERSONALES

Arto. 20 ALCANCE Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION

La evaluación y clasificación semestral de la cartera de créditos de consumo o personales deberá cubrir el 100% de dicha cartera, atendiendo al grado de morosidad de las cuotas de amortización observada a la fecha de clasificación, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Serán clasificados como créditos en categoría de riesgo A, aquellos cuyos saldos de préstamos se encuentren al día o tengan una mora de hasta 30 días;

b) Serán clasificados como créditos de riesgo B, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas de 31 días hasta 60 días;

c) Serán clasificados como créditos de riesgo C, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas de 61 días hasta 90 días;

d) Serán clasificados como créditos de riesgo D, aquellos cuyos saldos de préstamos que presenten cuotas atrasadas de 91 hasta 180 días;

e) Serán clasificados como créditos de riesgo E, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas por más de 180 días.

Arto. 21 CONSTITUCION DE PROVISIONES

Las provisiones mínimas a constituirse sobre dichos préstamos se hará sobre la base de los siguientes porcentajes:

PORCENTAJES DE PROVISION POR CATEGORIA

Categoría	Porcentaje de Provisión
A	1% *
B	5%
C	20%
D	50%
E	100%

· Ver Artículo 57 inciso b), Disposiciones Transitorias.

Para aquellos deudores que hubiesen constituido garantías líquidas, la provisión deberá efectuarse por el importe neto no cubierto.

Capítulo XII
CRITERIOS Y ALCANCE PARA LA EVALUACION Y CLASIFICACION DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

Arto. 22 ALCANCE Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION

La evaluación y clasificación semestral de la cartera de créditos hipotecarios para vivienda, deberá cubrir el 100% de dicha cartera, según el comportamiento de la morosidad observada en cada uno a la fecha de clasificación, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Serán clasificados como créditos de riesgo A, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten sus cuotas al día o una mora de hasta 60 días;

b) Serán clasificados como créditos de riesgo B, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas de 61 días hasta 90 días;

c) Serán clasificados como créditos de riesgo C, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas de 91 hasta 180 días;

d) Serán clasificados como créditos de riesgo D, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas de más de 180 días;

e) Serán clasificados como créditos de riesgo E, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas de más de 180 días y se consideren irrecuperables.

Arto. 23 VALOR DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
En cualquier momento en que el valor estimado de la garantía hipotecaria sea inferior al monto del saldo adeudado, la Institución deberá constituir una provisión equivalente a la diferencia.

Arto. 24 CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

Las provisiones mínimas a constituirse sobre dichos préstamos se hará sobre la base de los siguientes porcentajes:

PORCENTAJES DE PROVISION POR CATEGORIA

Categoría	Porcentaje de Provisión
A	1% *
B	5%
C	20%
D	50%
E	100%

· Ver Artículo 57 inciso b), Disposiciones Transitorias.

Para aquellos deudores que hubiesen constituido garantías líquidas, la provisión deberá efectuarse por el importe neto no cubierto.

Capítulo XIII
CRITERIOS Y ALCANCE PARA LA EVALUACION Y CLASIFICACION DE LOS MICROCREDITOS

Arto. 25 ALCANCE Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION

La evaluación y clasificación semestral de la cartera de los micro-créditos deberá cubrir el 100% de dicha cartera, atendiendo al grado de morosidad de las cuotas de amortización observada a la fecha de clasificación, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Serán clasificados como créditos en categoría de riesgo A, aquellos cuyos saldos de préstamos se encuentren al día o tengan una mora de hasta 15 días;

b) Serán clasificados como créditos de riesgo B, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas de 16 días hasta 30 días;

c) Serán clasificados como créditos de riesgo C, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas de 31 días hasta 60 días;

d) Serán clasificados como créditos de riesgo D, aquellos cuyos saldos de préstamos que presenten cuotas atrasadas de 61 hasta 90 días;

e) Serán clasificados como créditos de riesgo E, aquellos cuyos saldos de préstamos presenten cuotas atrasadas por más de 90 días.

Arto. 26 CONSTITUCION DE PROVISIONES

Las provisiones mínimas a constituirse sobre dichos préstamos se hará sobre la base de los siguientes porcentajes:

PORCENTAJES DE PROVISION POR CATEGORIA

Categoría	Porcentaje de Provisión
A	1% *
B	5%
C	20%
D	50%
E	100%

· Ver Artículo 57 inciso b), Disposiciones Transitorias.

Para aquellos deudores que hubiesen constituido garantías líquidas, la provisión deberá efectuarse por el importe neto no cubierto.

Capítulo XIV
ALCANCE Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION Y CLASIFICACION DE LA CARTERA DE INVERSIONES

Arto. 27 ALCANCE

Para efectos de la evaluación y clasificación de las inversiones autorizadas, las instituciones financieras deberán ceñirse a lo establecido en la Norma de Contabilización de Inversiones Accionarias en filiales o subsidiarias de los Bancos, Sociedades Financieras y Sociedades Tenedoras de Acciones y en el Manual Único de Cuentas (MUC).

Capítulo XV
GARANTIAS

Arto. 28 CRITERIOS PARA LA VALUACIÓN

La valuación de las garantías se basará en el valor de realización, el que deberá reflejar apropiadamente su valor de venta en el mercado. La valuación de los bienes recibidos en garantía, deberá ser realizada por peritos valuadores independientes de la institución Financiera, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores especialmente abierto en la Superintendencia.

Arto. 29 VALOR DE REALIZACION EN EL MERCADO

Se entiende por valor de realización en el mercado, el valor neto que la institución financiera espera recuperar como consecuencia de la eventual venta del bien, en la situación como y donde esté. Por tanto, este valor debe considerar los castigos y cargos por concepto de tributos en las ventas, comisiones, fletes, mermas, etc. Este valor debe basarse en un valor comercial de referencia, calculado a partir de información confiable. En ningún caso el valor comercial debe estimarse a partir de meras expectativas de mejoramiento de precios en el mercado, o supuestos de carácter financiero relacionados con potenciales clientes, sino que se regirá por un criterio estrictamente conservador, fundado en las condiciones vigentes del mercado.

Continuará...

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 497 - M. 0366697 - Valor C4 60.00

CITACION
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Por este medio citamos a los accionistas de BCD Valores, S.A. para Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el **día Lunes once de Febrero del dos mil dos a la una de la tarde,** en las oficinas del Banco ubicadas en el kilómetro tres carretera sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenga a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta Anterior

2. Presentación de Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2001.

3. Informe del Vigilante.

4. Elección de Directores.

5. Elección del Vigilante.

6. Elección del auditor interno

7. varios

Managua, 18 de Enero del 2002. Guillermo Vélez Argüello. Secretario. 1

Reg. No. 496 - M. 0366699 - Valor C4 60.00

CITACION
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Por este medio citamos a los accionistas de Banco Caley Dagnall, S.A. para Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el **día Lunes once de Febrero del dos mil dos a las diez de la mañana,** en las oficinas del Banco ubicadas en el kilómetro tres carretera sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenga a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta Anterior

2. Presentación de Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2001.

3. Informe del Vigilante.

4. Elección de Directores.

5. Elección del Vigilante.

6. Elección del auditor interno

7. varios

Managua, 18 de Enero del 2002. Edmundo Bojorge D, Secretario. 1

Reg. No. 498 - M. 0366637 - Valor C4 60.00

CITACION
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Por este medio citamos a los accionistas de Almacenadora de Exportacione, S.A. para Asamblea Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el **día Lunes once de Febrero del dos mil dos a las once de la mañana,** en las oficinas del Banco Caley Dagnall, S.A. ubicadas en el kilómetro tres carretera sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenga a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Presentación de Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2001.
3. Informe del Vigilante.
4. Elección de Directores.
5. Elección del Vigilante.
6. Elección del auditor interno
7. varios

Managua, 18 de Enero del 2002. Guillermo Vélez Argüello, Secretario

1

Reg. No. 499 - M. 0366654 - Valor C4 60.00

Señores Socios de Intrabinquisa:

Se les invita a participar en Asamblea Ordinaria de Socios Accionistas de Intrabinquisa. **El día Sábado 26 de Enero del 2002,** local: Casa del Sr. Ramón Vallecillo, Restaurante Munich 20 vrs. Al lago 35 avenida. **Hora: 9:00 A.M.**

Agenda

1. Lectura del Acta Anterior
2. Informe de Secretarías.
3. Elección de Junta Directiva
4. Varios.

Rodrigo Aburto Moreira, Secretario de Junta Directiva Intrabinquisa.